



**NORMATIVA PROPIA DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE AÑOS SABÁTICOS PARA EL PROFESORADO A TIEMPO COMPLETO, APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 4 DE MARZO DE 2005 Y MODIFICADA EN SESIONES DE 25 DE ENERO DE 2007 Y 18 DE OCTUBRE DE 2007.**

El artículo 108 de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid, aprobados por Decreto 1/2003, de 9 de enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, establece que los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios y los profesores con contrato indefinido podrán disfrutar de un año sabático de acuerdo con las normas que fije la Universidad.

En desarrollo de dicho precepto estatutario, la presente normativa determina el ámbito, requisitos y procedimiento para la solicitud y concesión de los años sabáticos.

**Artículo 1. Ámbito**

Los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y los profesores con contrato indefinido con dedicación a tiempo completo de la Universidad Carlos III de Madrid, cualquiera que sea su vinculación estatutaria o laboral conforme al artículo 108 de los Estatutos, podrán disfrutar de licencias específicas, que se denominarán años sabáticos, y tendrán por finalidad la realización de actividades de formación, especialización y perfeccionamiento docente e investigador, con arreglo a la programación libremente formulada por el interesado y aprobada por la Universidad.

**Artículo 2. Tipología de años sabáticos**

Las convocatorias de años sabáticos podrán contemplar los siguientes tipos:

- a) General
- b) Por desempeño de cargos académicos

Los Profesores que hayan desempeñado los cargos académicos de Rector, Vicerrector, Secretario General, Director Adjunto a Vicerrector, Defensor del Universitario, Decano de Facultad, Director de la Escuela Politécnica, Vicedecano de Facultad, Subdirector de la Escuela Politécnica, Secretario de Centro, Director de Doctorado y Director de Departamento o de Instituto, al menos durante cuatro años consecutivos, y reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 108 de los Estatutos, podrán disfrutar de un periodo sabático. Los profesores deberán optar entre el disfrute de este periodo sabático y el complemento de gestión establecido en el punto VI de la normativa que regula las retribuciones adicionales del personal docente e investigador.

**Artículo 3. Convocatoria pública. Número máximo y duración de los sabáticos.**

1. El Consejo de Dirección fijará, en el mes de octubre de cada año, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias efectivas, el número máximo de licencias de año sabático que podrán ser objeto de convocatoria en cada curso académico.

El número máximo de años sabáticos será del dos por ciento de la plantilla de personal docente e investigador permanente con dedicación a tiempo completo de la Universidad para cada uno de los tipos contemplados en los apartados a) o b) del artículo 2. Caso que el resultado de la operación de cálculo arroje un número fraccionario se procederá a su redondeo al número entero posterior.

2. Una vez determinado, conforme a las reglas del apartado anterior, el número de años sabáticos, el Consejo de Dirección procederá a su convocatoria pública con determinación del plazo de formulación de las solicitudes.

3. La resolución de la convocatoria tendrá lugar en el mes de enero. Si en alguno de los dos tipos de sabáticos a) o b) no se cubrieran todos los años sabáticos de la convocatoria, podrán utilizarse los restantes en los del otro tipo.

4. El periodo máximo de duración de las licencias de sabático será de un año.

#### **Artículo 4. Requisitos<sup>1</sup>**

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios o profesor con contrato indefinido.
- b) Tener una antigüedad no inferior a seis años en los cuerpos docentes universitarios o en el contrato laboral del profesor y transcurso de, al menos, seis años desde la finalización del último sabático.
- c) Desempeño previo de un mínimo de cuatro años de servicios activos ininterrumpidos en la Universidad Carlos III de Madrid.

#### **Artículo 5. Solicitudes y plazos**

Las solicitudes de año sabático se presentarán por los interesados en el Registro de la Universidad y dirigidas al Vicerrector con competencia en la materia de Profesorado, dentro del plazo que al efecto se establezca en la convocatoria pública, acompañadas de memoria justificativa y proyecto de investigación a desarrollar, con justificación de la necesidad de la suspensión de la actividad docente e investigadora ordinaria, así como el compromiso de presentación de una memoria de la actividad realizada en el año sabático.

Las solicitudes de sabáticos por desempeño de cargo académico sólo podrán formularse en el plazo máximo de 2 años desde que se cese en el cargo y los solicitantes deberán haber permanecido en activo en la Universidad Carlos III de Madrid desde su cese en el cargo.

#### **Artículo 6. Tramitación de las solicitudes<sup>2</sup>**

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, todas las formuladas serán remitidas por la Dirección de Servicios de Recursos Humanos a los Departamentos o Institutos para la emisión del correspondiente informe-propuesta. El número de solicitudes autorizadas por cada Departamento no podrá exceder al quince por ciento del total de Catedráticos, Profesores Titulares, Contratados Doctores y Asociados Permanentes de Nacionalidad Extranjera en activo.

---

<sup>1</sup> Artículo modificado por el Consejo de Gobierno en sesión de 18 de octubre de 2007.

<sup>2</sup> Artículo modificado por el Consejo de Gobierno en sesión de 18 de octubre de 2007.

Si el resultado de la operación de cálculo es un número fraccionario, se procederá a su redondeo al primer entero posterior.

Una vez emitidos los informes-propuesta se remitirán al Vicerrector de Investigación para informe y, una vez emitido este último, con todo lo actuado, al Vicerrector con competencia en materia de Profesorado para la formulación de propuesta. Acordada la misma por el Consejo de Dirección se someterá a aprobación del Consejo de Gobierno. Las licencias de años sabáticos serán concedidas por el Rector tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Las solicitudes de año sabático por desempeño de cargos académicos no precisarán informe del Departamento o Instituto.

### **Artículo 7. Concesión y baremo<sup>3</sup>**

1. La propuesta de concesión tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1.1. Para la concesión de un periodo sabático, de tipo General o por desempeño de cargos académicos, será necesario que el solicitante realice una estancia fuera de España durante un periodo superior a cuatro meses debido a su incorporación a un centro extranjero de reconocido prestigio. Excepcionalmente, el Consejo de Dirección, a propuesta del Vicerrector con competencia en materia de investigación, podrá aprobar la concesión a un solicitante que vaya a fijar su residencia fuera de la Comunidad de Madrid si se considera que el proyecto a realizar en una institución de prestigio es de interés para la Universidad.

1.2. Cada solicitud de tipo general tendrá una puntuación obtenida como la suma de los valores correspondientes a los siguientes apartados:

I. Actividad investigadora. La valoración máxima y las reglas de cómputo de estos apartados serán las previstas en la normativa propia de la Universidad sobre complementos retributivos individuales del personal docente e investigador.

II. Actividad docente. La valoración máxima y las reglas de cómputo de estos apartados serán las previstas en la normativa propia de la Universidad sobre retribuciones individuales del personal docente e investigador.

III. Períodos desempeñando cargos de gestión. Este apartado tendrá una valoración máxima de dieciocho puntos y se calculará multiplicando por seis el número de años durante los cuales el solicitante ha estado desempeñando un cargo de gestión durante los seis últimos años. Los cargos de gestión que se tendrán en cuenta a efectos de contabilizar estos periodos serán los mencionados en el artículo 2 de la “Normativa propia de la Universidad Carlos III de Madrid por la que se regula el régimen de concesión de años sabáticos para el profesorado a tiempo completo”. En caso de que el solicitante haya desempeñado varios cargos de forma simultánea, sólo se tomará en consideración uno de ellos. Además, la unidad de los periodos durante los cuales se ha desempeñado un cargo de gestión a efectos de realizar el cómputo será el año, y se calculará mediante la división de meses completos de desempeño del cargo por doce.

IV. Tiempo sin haber disfrutado un periodo sabático. Este apartado tendrá una valoración máxima de cuarenta y siete puntos y se calculará multiplicando el periodo transcurrido desde el momento en que el solicitante podía pedir el periodo sabático hasta la finalización del plazo de recepción de solicitudes multiplicado por cinco. En el periodo transcurrido sólo se tendrá en cuenta el tiempo en el que el solicitante ha desempeñado servicios efectivos en la

---

<sup>3</sup> Artículo modificado por el Consejo de Gobierno en sesión de 18 de octubre de 2007.

Universidad Carlos III de Madrid. A efectos de cómputo, se tendrán en cuenta aquellas licencias con una duración superior a los tres meses para contabilizar el periodo transcurrido. La unidad a efectos de realizar el cómputo será el año, y se calculará mediante la división de meses completos transcurridos por doce.

Todos los datos del solicitante a efectos de cómputo se considerarán a la fecha de finalización de presentación de las solicitudes.

1.3. La prelación de las solicitudes de periodos sabáticos por desempeño de cargos académico que se mencionan en la “Normativa propia de la Universidad Carlos III de Madrid por la que se regula el régimen de concesión de años sabáticos para el profesorado a tiempo completo” se hará de acuerdo con los puntos obtenidos al multiplicar la puntuación de acuerdo con la Tabla 1 por el tiempo de desempeño del cargo. En el caso de que un solicitante haya desempeñado más de un cargo, únicamente se considerará a efectos de cómputo el último periodo continuado, aunque signifique el desempeño de varios cargos, en cuyo caso se computará para cada cargo desempeñado la correspondiente valoración de la Tabla 1. En el caso de que un solicitante hubiera ocupado varios cargos simultáneamente, sólo se considerará a efectos del cómputo aquel que tenga una puntuación más elevada en la Tabla 1, pero en ningún caso se acumularán las puntuaciones de los cargos simultaneados.

Cargo ocupado	Puntos por año completo
Rector	6
Vicerrector, Secretario General, Decano, Director y Defensor Universitario	3
Director de Departamento, Director de Instituto, Director de Programa Específico (Adjunto a Vicerrector), Adjunto al Defensor Universitario, Vicesecretario General	2
Vicedecano y Subdirector de Titulación, Secretario de Facultad y Escuela, Director de Programa de Doctorado/Postgrado oficial	1

Tabla 1

En caso de empate entre dos o más solicitantes, se determinará el orden de acuerdo con los apartados del punto 1.2.

2. El Vicerrector con competencia de profesorado deberá comunicar a los solicitantes y al Consejo de Gobierno la relación de puntos obtenidos por cada uno de los solicitantes en los dos tipos de solicitudes. En el caso del tipo general, se deberá desglosar esta relación por los apartados mencionados en el apartado 1.2 de este acuerdo.
3. No podrán ser objeto de propuesta ni concederse años sabáticos en número superior a los que hayan sido objeto de la convocatoria.

### **Artículo 8. Retribuciones**

Durante el periodo de licencia por año sabático, el Profesor tendrá derecho a percibir la totalidad de sus retribuciones, que se harán efectivas con cargo a la reserva prevista en el artículo 108.4 de los Estatutos de la Universidad.

### **Artículo 9. Cobertura de la docencia**

La Universidad garantizará la cobertura de la docencia en el Departamento correspondiente mediante la contratación de un Profesor Asociado a doce horas o el inferior que proceda para tal cobertura.

### **Artículo 10. Justificación**

Los Profesores que hayan disfrutado de un año sabático deberán presentar, durante el mes siguiente a su finalización, una memoria de las actividades desarrolladas durante el periodo correspondiente.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

La convocatoria correspondiente al curso académico 2004/2005 se realizará en el mes de marzo de 2005 e incluirá solamente los sabáticos de tipo general correspondientes al apartado a) del artículo 2.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Normativa propia de la Universidad Carlos III de Madrid relativa al Régimen para la Concesión de Licencias para año sabático, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 2/99, de 4 de junio.